



GUÍA COMPRAS PÚBLICAS

COMUNIDAD ANDINA





Esta guía de compras públicas fue desarrollada por el Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, durante la presidencia pro tempore de Colombia 2020 – 2021 y con el apoyo de la Secretaría General de la CAN, con el fin de brindar a los empresarios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, una herramienta práctica para potencializar su aprovechamiento del canal de compras públicas en los países de la Comunidad Andina.

- **APEXBOL**

Tel: (+591-2) 2408900
www.cancilleria.gob.bo

- **PROCOLOMBIA**

Tel: (+57-1) 5600100
www.procolombia.co

- **PROECUADOR**

Tel: (+593-4) 2597980
www.proecuador.gob.ec

- **PROMPERÚ**

Tel: (+51-1) 6167300
www.promperu.gob.pe

CONTENIDO

01

p. 5

Introducción
avances
Comunidad
Andina

02

p. 9

Funcionamiento
general de los
Sistemas de
Contratación
Pública

03

p. 12

Legislación
pertinente

04

p. 16

Medidas de
incentivo a
MIPYMEs

05

p. 22

Modalidades de
participación

06

p. 33

Etapas a seguir

07

p. 42

Requisitos que
deben cumplir
proveedores
interesados

08

p. 48

Garantías

09

p. 55

Tratamiento a
consorcios y
subcontratación

10

p. 58

Procedimientos de
Impugnación

11

p. 66

Sistemas de
clasificación de
bienes

12

p. 70

Herramientas de
capacitación

|

01

INTRODUCCIÓN AVANCES COMUNIDAD ANDINA

**ACUERDOS COMERCIALES POR PAÍS
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

En 1995, los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú incluyeron una directriz en el Acta de Quito, según la cual “Para contribuir al dinamismo en el intercambio comercial de productos manufacturados entre los Países Miembros, se armonizará el tratamiento de las Compras del Sector Público”. En 1998, nuevamente incluyeron la mención al tema de compras públicas en el Acta de Guayaquil, esta vez con la instrucción a la Comisión de la Comunidad Andina “para que establezca, antes de fin de año, procedimientos transparentes en materia de compras del sector público, y se otorgue, bajo condiciones equitativas de competencia, trato nacional a bienes, servicios y proveedores de los Países Miembros”.

A partir de esta instrucción, y motivados también por las negociaciones sobre compras públicas que se realizaban de manera paralela en el marco de la Alianza para el Libre Comercio de las Américas – ALCA, los Países Miembros con el apoyo de la Secretaría General de la CAN iniciaron una serie de reuniones técnicas para avanzar en la definición de una normativa de compras públicas para la Comunidad Andina. Durante 1999 se realizaron varias reuniones en las que se trabajó sobre una propuesta de decisión, sin que se llegara a un texto sobre el cual hubiera acuerdo.

En 2006 y gracias al proyecto de Asistencia Técnica “Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia de Asistencia Técnica Relativa al Comercio”, se realizaron cuatro seminarios al respecto en Lima, La Paz, Quito y Bogotá, con la participación de representantes de Gobierno y del sector privado. Sin embargo, el tema no avanzó mucho más a nivel comunitario.

De manera individual, Colombia, Ecuador y Perú han suscrito Acuerdos de Libre Comercio con países y bloques extrarregionales, en los cuales se incluyeron capítulos de compras públicas. Al respecto, Perú ha firmado acuerdos comerciales que incluyen disposiciones frente a la contratación pública con Estados Unidos, Canadá, Corea, Japón, Singapur, Panamá, Costa Rica, la Unión Europea, el Reino Unido, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), y Honduras. Colombia lo ha hecho con Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá, Corea, Costa Rica, Israel, la Asociación

Europea de Libre Comercio (EFTA), los países del Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), México y el Reino Unido. Por su parte, Ecuador tiene Acuerdos firmados con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el Reino Unido. Bolivia no ha suscrito acuerdos que incluyan disposiciones relativas a las compras públicas.

En cuanto a los Países Miembros de la CAN, fue solo hasta mayo de 2016, cuando en el marco de la Alianza del Pacífico, Colombia y Perú, junto con Chile y México suscribieron el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. En este sentido, son los únicos dos países de la Comunidad Andina entre los que existe trato nacional en la contratación pública de bienes. Es de resaltar que, en cuanto a la contratación pública de servicios, la Decisión 439 de 1998 ya estableció el trato nacional entre los cuatro países.





FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Bolivia

En Bolivia, las normas para la contratación pública aplican para todas las entidades del Sector Público, en los tres niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal), sin excepción. El Ministerio de Economía y Finanzas es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y le corresponde emitir la normas y reglamentos básicos de los procesos de contratación pública. En desarrollo de este mandato, y para lograr mayor transparencia y mejores oportunidades para las Entidades Estatales y los proveedores, se desarrolló el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, una plataforma electrónica que reúne los procesos de contratación, el Registro Único de Proponentes del Estado, así como la normativa existente.

Si bien la legislación admite la participación de personas naturales y jurídicas extranjeras en la contratación pública, es política de Estado (Ley 1257 de 2019) fomentar, impulsar y promover la producción nacional a través de la adquisición estatal de bienes producidos localmente. A este principio de participación de los bolivianos en los procesos de contratación se suman otros como los de solidaridad, control social, buena fe, equidad, economía y transparencia.

A mediados de enero de 2021, se expidió el Decreto Supremo 4453 mediante el cual se establece el mecanismo de subasta electrónica (inversa) y el Mercado Virtual Estatal, entre otras herramientas electrónicas que se suman a la plataforma virtual que venía funcionando de manera alterna con los procedimientos presenciales. Debido a lo novedoso de estos mecanismos, que empezaron a funcionar recién en febrero y hasta el momento están en etapa de difusión entre proveedores y funcionarios de las entidades contratantes, las contrataciones por Subasta Electrónica y Mercado Virtual Estatal serán implementadas de manera progresiva.

Para acceder a las normas que rigen las compras públicas, conocer acerca de los procesos de contratación y entrar al Registro Único de Proponentes del Estado (RUPE), entre otros, se puede visitar la plataforma www.sicoes.gob.bo.

Colombia

En general, las entidades públicas colombianas se encuentran sujetas a la normativa aplicable a la contratación pública, salvo algunas excepciones para las que aplica un régimen propio a través de normas especiales. La selección objetiva por medio de procesos de licitación y concursos públicos es uno de los principios rectores de la contratación estatal, lo que implica que las entidades públicas deben elegir siempre la oferta más favorable para el interés general. Otros principios constitucionales aplicables a la contratación estatal son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen a la función administrativa.

En 2011 se creó la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente-, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Departamento Nacional de Planeación, encargada de:

- a.** Crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras;
- b.** Proveer un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

Otras responsabilidades incluyen la racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones y el apoyo al Gobierno en las negociaciones internacionales en materia de compras públicas, entre otras.

En el marco del desarrollo y administración de herramientas de *e-procurement*, Colombia Compra Eficiente es la encargada de administrar el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP), integrado por la plataforma transaccional SECOP I y SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano por medio de la cual las Entidades Estatales realizan la contratación de bienes y servicios derivados de los Catálogos de los Instrumentos de Agregación de Demanda. La plataforma se encuentra en www.colombiacompra.gov.co.

Ecuador

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas que regulan los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias del Estado, aquellas fundaciones, compañías mercantiles o corporaciones cuyo capital esté integrado en más del 50% por recursos públicos, y en general, aquellas contrataciones en que se utilicen recursos públicos en más del 50%. La Ley define como principios para su aplicación los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Para la administración del Sistema, se creó el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), organismo que depende de la Presidencia de la República y cuyo Director es nombrado por el Presidente. Entre sus responsabilidades están la de administrar el Sistema Oficial de Compras Públicas, del que hacen parte la plataforma electrónica COMPRAS PÚBLICAS y el Registro Único de Proponentes. Otras funciones son administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos y capacitar y asesorar a los usuarios en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública. En www.compraspublicas.gob.ec se encuentra la plataforma transaccional COMPRAS PÚBLICAS que contiene todos los procesos de contratación pública, con excepción de los de mínima cuantía, así como el catálogo electrónico y el Registro Único de Proveedores.

Perú

La Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (Reglamento de la LCE), se aplican a todas las entidades públicas del país en sus tres niveles de gobierno (gobierno central, regiones y municipalidades), incluidas las empresas del Estado, a excepción de Petróleos del Perú (PETROPERÚ), la cual posee un régimen jurídico propio e independiente del régimen general, pero que comparte los mismos principios y estructura de este último. El régimen que establece la Ley de Contrataciones del Estado se basa fundamentalmente en los principios de libre competencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, y equidad e integridad. En general, las contrataciones públicas del Perú se encuentran abiertas a la participación de proveedores tanto nacionales como extranjeros de manera no discriminatoria, y sin existir ningún tipo de limitación en el acceso al mercado público peruano.

Respecto a la política en materia de contrataciones públicas, esta es definida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mientras que la labor de supervisión de dicha normativa es responsabilidad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Así mismo, existe la agencia Central de Compras Públicas denominada PERÚ COMPRAS, la misma que es responsable de las subastas inversas, convenios marco y las compras corporativas obligatorias. En la plataforma www.gob.pe/osce se encuentra el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como el Registro Nacional de Proveedores.

03

LEGISLACIÓN PERTINENTE

Bolivia

En Bolivia la Ley 1178 de 1990 establece el marco de la contratación pública mediante la creación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS). Decretos Supremos como el 778 de 2011, el 1256 de 2012 o 2753 de 2016 han incluido desarrollos de la norma y fueron compilados en el Decreto Supremo 0181 de 2019, en el cual se incluyen nuevas actualizaciones y se reafirma la política de utilizar la contratación pública como un mecanismo para apoyar la producción boliviana, en especial las Micro y Pequeñas Empresas, las Organizaciones Económicas Campesinas y las Asociaciones de Pequeños Productores.

En este sentido, la Ley 1257 de 2019 “establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia” y restringe la participación de bienes o servicios de procedencia extranjera, de tal manera que “Las entidades públicas podrán adquirir bienes importados, cuando en el país no se produzcan los mismos o cuando los bienes de producción nacional resulten técnicamente insuficientes en calidad y/o cantidad para satisfacer el requerimiento de la entidad contratante”.

El pasado 29 de enero se expidió el Decreto Supremo 4453 y su reglamentación, los cuales incorporan el procedimiento de Subasta Electrónica (Inversa) y la Tienda Virtual del Estado a la contratación pública, además de algunas otras modificaciones al Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Toda la normativa referente a la contratación pública se encuentra en la plataforma del SICOES disponible en www.sicoes.gob.bo.

Colombia

En Colombia existen dos tipos de regímenes de contrataciones: (i) un régimen general contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y, (ii) un régimen privado de contratación previsto en los Manuales de Contratación de algunas Entidades Estatales. El Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación del régimen general y contiene algunas disposiciones aplicables a los regímenes especiales. Asimismo, las Leyes 361 de 1997, 590 de 2000, 816 de 2003, 1474

de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 092 de 2017 y las leyes 1955 de 2019 y 2060 de 2020) contienen disposiciones relacionadas con el Sistema de Compras y Contratación Pública.

La ley confiere a algunas entidades estatales un régimen especial de contratación, el mismo que está regulado por normas del derecho civil, comercial y un manual de contratación que debe ser expedido por cada una de esas entidades estatales. Colombia Compra Eficiente ha definido los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, los cuales deben ser aplicados por las entidades estatales al momento de elaborar su respectivo manual de contratación. Dentro de las entidades estatales con régimen especial se encuentran las Universidades Públicas (Ley 30 de 1992), el Banco de la República (Ley 31 de 1992), las Empresas Sociales del Estado (Ley 100 de 1993), las Empresas de Servicios Públicos (Ley 142 de 1994), las Entidades Financieras del Estado (Ley 1150 de 2007), algunas Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Ley 1150 de 2007) y algunas Sociedades de Economía Mixta (Ley 1150 de 2007).

Para acceder a las normas que regulan la contratación pública, Colombia Compra Eficiente, ha creado un aplicativo que contiene la normativa relativa a las compras públicas, el cual se encuentra en sintesis.colombiacompra.gov.co.



Ecuador

El régimen de compras públicas en Ecuador está normado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LOSNCPP) y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (RGLONSCPP), ambos de 2009, que definen los procesos para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades del Estado, y en general en aquellas contrataciones en las que se utilicen recursos públicos. Por mandato constitucional (Artículo 288), en las compras públicas, “Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”, por lo que, dependiendo de la modalidad de contratación y el monto, existe un margen de preferencia hacia el oferente ecuatoriano.

Además de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas define unas excepciones entre las que se encuentran las siguientes contrataciones:

1. Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional.
2. Las necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Ejecución de obra artística, literaria o científica;
6. Adquisición de repuestos o accesorios para mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, mientras no se encuentren en el Catálogo Electrónico;
7. Correo internacional y transporte interno de correo;
8. Las celebradas con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.
9. Las celebradas por instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios;
10. Las que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para acceder a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones codificadas, el SERCOP ha dispuesto una sección en el portal Compras Públicas, en portal.compraspublicas.gob.ec, desde donde se pueden descargar.



Perú

El régimen general de contratación pública peruano tiene como normativa aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), así como el Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento de la LCE). Esta normativa se aplica a todas las contrataciones públicas que realizan las entidades del Estado para obtener bienes, servicios u obras públicas donde el pago se realice con fondos públicos. Resulta importante mencionar que el sistema de contrataciones públicas peruano se encuentra completamente abierto y por regla general, no discrimina a ningún postor, proveedor o contratista por razones de origen de los bienes o servicios a ser ofertados o por la procedencia o nacionalidad del proveedor. Entre los supuestos que se encuentran excluidos de la aplicación de la LCE (Artículos 4 y 5 de la LCE), se contemplan los siguientes:

- 1.** La contratación de servicios públicos (siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor);
- 2.** Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga celebrados entre entidades públicas, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras públicas propios de la función que por ley les corresponde y no busquen fines de lucro;
- 3.** Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes que se deriven de donaciones efectuadas por estos;
- 4.** Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero;
- 5.** Las contrataciones que realicen las embajadas y demás representaciones del país en el exterior;
- 6.** La contratación de notarios públicos;
- 7.** La compra de bienes que realicen las entidades mediante remate público.

La legislación sobre compras públicas está disponible en el portal www.gob.pe/osce.

MEDIDAS DE INCENTIVO A MIPYMES



Bolivia

En Bolivia es política de Estado la utilización de la contratación pública como una herramienta de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, así como a las Asociaciones Campesinas y de Pequeños Productores. Tanto la Ley 1257 de 2019 como el Decreto 0181 de 2019 establecen la obligatoriedad de que las compras públicas se adjudiquen a productores bolivianos y únicamente se importen bienes en la medida en que no exista producción nacional.

El margen de preferencia que por Ley se otorga a las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas en los procesos de contratación de bienes y servicios bajo las modalidades de Licitación Pública y Apoyo Nacional a la Producción y el Empleo - ANPE, es del veinte por ciento (20%) al precio ofertado.

Adicionalmente, pueden acceder a un margen de preferencia variable que se otorga de acuerdo con el porcentaje nacional de los bienes ofrecidos. Para la contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y el Empleo, los márgenes de preferencia aplicados serán del 10% al precio ofertado en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos. El margen aumentará al veinticinco por ciento (25%) cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) sea entre el 30% y el 50%, y del treinta y cinco por ciento (35%), cuando el porcentaje de componentes de origen nacional sea mayor al 50%.



En la modalidad de licitación, los márgenes de preferencia varían ligeramente. Para aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos, se otorgará un margen de preferencia de 10%, que subirá a 20% cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) esté entre 30% y 50%. El margen será del 30% al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional sea mayor al 50%.

La Ley 816 de 2003 incluye una preferencia para las ofertas presentadas por un proveedor nacional en los Procesos de Contratación de Régimen Privado. Las entidades estatales (exceptuando las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios), deben incluir en los documentos del proceso un puntaje para la promoción de bienes y servicios nacionales y otro para la promoción de la incorporación de componente colombiano en bienes y servicios extranjeros (Ley 816 de 2003). Un proveedor extranjero puede ser beneficiario de los puntajes para los bienes y servicios nacionales contemplados en la Ley 816 de 2003 si incluye en su oferta bienes colombianos, o si es que los bienes se encuentran sujetos a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en los Capítulos sobre Contratación Pública en el marco de los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia, por los que se debe aplicar la obligación de trato nacional y no discriminación según los términos acordados en tales instrumentos.

Colombia

Adicionalmente, existe una preferencia en condiciones de empate dirigido a las MIPYMEs nacionales (Ley 590 de 2000) que se aplica de la siguiente manera:

- 1.** Cuando dos o más ofertas resulten empatadas, en primer lugar, la decisión se toma sobre la base del orden de elegibilidad, después de preferir las ofertas que tengan el mayor puntaje en los factores de calificación definidos por la Entidad Estatal;
- 2.** Si el empate persiste, debe adjudicarse a la oferta que ofrezca bienes o servicios nacionales;
- 3.** Si el empate persiste, el contrato se adjudicará a la oferta presentada por una MIPYME;
- 4.** En caso en que el empate se mantenga, el contrato se adjudicará al oferente que tenga por lo menos 10 por ciento de trabajadores en condición de discapacidad; o,
- 5.** Finalmente, mediante la realización de un sorteo. Las reglas aplicables para desempatar las ofertas están descritas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Ecuador

En Ecuador, por mandato constitucional (Artículo 288), las compras públicas, “Priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. En la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (LONSCP) esta disposición se recoge en varios artículos en los que se define como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el de “Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas” (Art. 9 inciso 5), para lo cual se dispondrá de “criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública” (Art. 25.1). Ese margen de preferencia podrá tomar la forma de “reserva de mercado, entrega de anticipos, o subcontratación preferente, entre otros” (Art. 25.1).

En general, la normativa de contratación pública en Ecuador limita el acceso de bienes, obras y servicios de procedencia extranjera y solo admite su adquisición previa verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano. Para todos los procedimientos de compra de bienes y servicios normalizados, no normalizados o de Régimen Especial, siempre que existan ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, el procedimiento de contratación continuará exclusivamente con éstas, desestimando las que se consideren de procedencia extranjera.

El Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) es definido por el Sistema Oficial de Contratación Pública de Ecuador, mediante una metodología desarrollada conforme a los conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables del marco estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas. Para establecer el umbral del VAE, los oferentes declaran la utilización de insumos, bienes y/o servicios nacionales usados para cumplir su oferta, en los formularios establecidos en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública.

Para la aplicación de las medidas de preferencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el siguiente orden, siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

Perú

Por regla general, el Perú no utiliza ningún sistema de preferencias, incentivos o promoción de la industria nacional aplicable en los procesos de licitación que se llevan a cabo dentro del territorio nacional. Como consecuencia de ello, todo bien, servicio, obra y proveedor reciben un trato no discriminatorio independientemente de su origen, procedencia o nacionalidad y, por lo tanto, puede participar en igualdad de condiciones en cualquier proceso de contratación en el país independientemente del valor del contrato que se vaya a celebrar. Sin embargo, en el caso particular de las micro y pequeñas empresas (MYPEs), disponen de mecanismos que facilitan su acceso a las contrataciones del Estado. En caso de empate en los procedimientos de adjudicación simplificada de bienes, servicios, y en la ejecución de obras, las entidades del Estado prefieren aquellas ofertadas por las MYPEs, siempre que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas (no obstante, en el caso de licitaciones y concursos públicos, el desempate se realiza por sorteo).

En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras públicas que celebren las MYPEs, éstas pueden optar por la retención de parte de las entidades contratantes de un 10 por ciento del monto total del contrato, como alternativa a la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento. El Texto Único de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE), señala que las licitaciones se pueden llevar a cabo

por etapas, tramos paquetes o lotes, y los mismos pueden ser otorgados a MYPES distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significa en ningún momento un cambio en la modalidad del correspondiente proceso de licitación.

Para promover y facilitar el acceso de las MYPES a las compras públicas, el Decreto 1414 de 2018 y su reglamento, creó la figura de los Núcleos Ejecutores de Compra (NEC), entes creados por el Ministerio de Producción en los siguientes sectores:

- a.** Textil-confecciones
- b.** Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico
- c.** Cuero y calzado
- d.** Metalmecánica

Existe un Núcleo Ejecutor de Compras por cada uno de los 4 sectores (con la posibilidad de que se incluyan nuevos sectores a través de normas posteriores), los cuales tienen a su cargo el proceso de adquisición de los bienes solicitados por las entidades demandantes o los gobiernos regionales que son producidos por las MYPE. Los NEC utilizan un procedimiento especial de contratación, mediante el cual el Ministerio de Producción conecta las necesidades de las entidades contratantes con la oferta de las MYPES, y a través de estos, lleva a cabo los procesos de selección, contratación y adquisición de bienes, por lo que no se aplican los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.





Bolivia

En Bolivia la norma contempla seis modalidades de contratación pública que varían de acuerdo con la cuantía. Las modalidades son:

- 1. Contratación Menor:** Son las contrataciones con montos menores a Bs\$ 50.000 que no requieren cotizaciones ni propuestas. Con este tipo de contrataciones se busca dar agilidad y oportunidad a las compras públicas buscando obtener los mejores precios de mercado.
- 2. Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE:** Contrataciones con montos entre Bs\$ 50.000 y Bs\$ 1.000.000 mediante la solicitud de cotizaciones o propuestas a través de la publicación de los Documentos Base de Contratación (DBC) en el SICOES.
- 3. Licitación Pública:** Para montos mayores a Bs\$ 1.000.000 y hasta Bs\$ 70.000.000 se aplicará la modalidad de licitación pública nacional. Para montos superiores a Bs\$ 70.000.000 se aplicará la modalidad de licitación pública internacional.
- 4. Contratación por Excepción:** Modalidad de contratación sin límite de monto que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en la ley. Entre otras, estas son:

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

- a. Único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales
- b. Compra de semovientes por selección y alimentos frescos y perecederos;
- c. Compra de obras de arte y contratación de artistas;
- d. Contratación del Instituto Geográfico Militar, del Servicio de Geología Técnico de Minas – SERGEOTECCMIN y del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, de acuerdo a su misión institucional;
- e. Contratación de armamento, pertrechos, equipamiento antimotín, sistemas de comando, control y comunicaciones para las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, por razones de seguridad y defensa del Estado;
- f. Contratación de profesionales abogados;
- g. Adquisición de alimentos de producción primaria por el Ministerio de Defensa o la Policía Boliviana para la dotación a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana respectivamente, que deberán ser provistos por asociaciones de pequeños productores debidamente acreditados

por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;

h. Cuando una convocatoria internacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez; y en el caso de obras, cuando la primera convocatoria internacional hubiese sido declarada desierta, o cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez;

i. Cuando una convocatoria nacional efectuada por una entidad territorial autónoma para proyectos productivos e infraestructura de apoyo a dicho sector hubiese sido declarada desierta por primera vez.

5. Contratación por Desastres y/o Emergencias: Modalidad sin límite de monto para que las entidades públicas pueda contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley.

6. Contratación Directa de Bienes y Servicios: Modalidad sin límite de monto que permite la contratación directa de bienes y servicios única y exclusivamente por las causales señaladas, entre las que se encuentran:

a. Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: Gasolina, diesel, gas licuado y otros;

b. Servicios públicos: Energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga;

c. Medios de comunicación: Televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión.

d. Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud o de oficinas de entidades públicas;

e. Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales;

f. Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas;

g. Adquisición de repuestos del proveedor cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria;

h. Transporte para la tropa de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas: Cuando se requiera enfrentar las emergencias de seguridad pública del Estado;

i. Contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos;

j. Contratación de bienes y servicios por el Ministerio de Gobierno o Ministerio de Defensa para la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, respectivamente, destinados a: i) La seguridad pública del Estado; ii) El orden público y la paz social; iii) Seguridad y defensa del Estado; iv) La

preservación de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado; según sus competencias y misión institucional.

k. Bienes y servicios generales, a cargo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de la Presidencia, destinados a la atención de representantes de gobiernos extranjeros, misiones diplomáticas, organismos internacionales e invitados especiales que visiten el país en misión oficial y otros eventos que consideren conveniente efectuar las citadas entidades.

l. Cursos de capacitación ofertados por universidades, institutos, academias, y otros, cuyas condiciones técnicas o académicas y económicas no sean definidas por la entidad contratante.

m. Obras hasta Bs\$ 100.000 por los Gobiernos Autónomos Municipales.

n. Servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes;

o. Servicios requeridos por el Banco Central de Bolivia.

Es conveniente mencionar que el procedimiento de subasta electrónica, que se viene implementando actualmente, se aplicará para la contratación en las modalidades de ANPE y licitación pública para bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Colombia

Las modalidades de selección establecidas en la normativa son las siguientes:

1. Licitación pública: Es un procedimiento a través del cual se hace una invitación pública por parte de una entidad estatal para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines y necesidades de la entidad, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante en el pliego de condiciones.

2. Selección Abreviada: Esta modalidad de contratación es más expedita que la licitación pública, y se prevé para los siguientes casos: i.) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; ii) Productos agropecuarios; iii) La contratación de menor cuantía; iv) Los contratos de prestación de servicios de salud; v) La enajenación de bienes del Estado; vi) Los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta; vii) La contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional; viii) Cuando



se haya abierto licitación pública y esta haya sido declarada desierta; ix) Los contratos de las entidades para la ejecución de los programas de protección de personas en condiciones vulnerables; y x) Contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para el desarrollo del Programa de Seguridad de Carreteras, siempre que la adquisición de bienes, obras o servicios se haga con recursos que administra con destinación específica para el sector defensa.

3. Concurso de Méritos: Es un procedimiento para la selección de consultores o proyectos compuesto por una serie de etapas determinadas en la ley, y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. En este procedimiento prima la verificación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales dejando de lado el criterio económico que no puede ser un factor de selección de la oferta. En el Decreto 1082 de 2015 se encuentra regulada la posibilidad de realizar concurso de méritos abiertos o con precalificación.

4. Contratación Directa: Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de selección. Por este motivo, su aplicación está limitada a las siguientes causales establecidas en la ley:

- a.** Préstamos.
- b.** Bienes y servicios en el sector Defensa y en la Dirección Nacional de Inteligencia, que necesiten reserva para su adquisición.
- c.** Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- d.** Los contratos que deban celebrarse en atención a una urgencia manifiesta.
- e.** Los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- f.** Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus Reglamentos, salvo en el caso de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, instituciones de educación superior públicas o de las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.
- g.** Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

- h.** Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos siempre y cuando los celebren con Entidades Financieras del Sector Público.
 - i.** Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
 - j.** Las entidades estatales de régimen especial pueden contratar directamente los bienes y servicios señalados expresamente en sus manuales de contratación pública.
- 5.** Contratación de mínima cuantía: Es un procedimiento expedito que se puede utilizar cuando el valor del contrato es igual o inferior al 10 por ciento del valor del proceso de menor cuantía de la Entidad.

Ecuador

La normativa ecuatoriana prevé distintas modalidades de contratación, dependiendo de si los bienes y servicios son normalizados (estandarizables y con precio unitario), no normalizados, o comprendidos por el Régimen Especial, y de las cuantías de los procesos.

Para los bienes y servicios normalizados (estandarizables y con precio unitario), aplican los procesos dinámicos que se componen de las siguientes modalidades:

- 1.** Catálogo Electrónico: Es el procedimiento a través del cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la celebración de Convenios Marco con proveedores seleccionados, cataloga unos bienes y servicios que podrán ser adquiridos directamente por las entidades contratantes. Los Convenios Marco tienen una duración máxima de dos años y son resultado de requerimientos de entidades contratantes, proveedores o del análisis interno del Sistema Nacional de Compras Públicas. Para poder participar en el Catálogo, los proveedores deben ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcios, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP. Al igual que en las demás modalidades de contratación, los productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), solo serán tenidas en cuenta si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo Electrónico para el producto específico.
- 2.** Subasta Electrónica Inversa: Para aquellos bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán acudir al procedimiento de Subasta Inversa, mediante el

cual los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal, es requisito estar registrado en el RUP.

3. Ínfima Cuantía: De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LOSNCP), las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado, se harán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Para 2021 la ínfima cuantía está definida en US\$ 6.416.07 (seis mil cuatrocientos dieciséis dólares con siete centavos), pero el valor cambia anualmente. La tabla con los montos actualizados se puede revisar en la dirección [MONTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2021 – Servicio Nacional de Contratación Pública \(compraspublicas.gob.ec\)](#).

Para los bienes, servicios y obras no normalizados, aplican los procedimientos ordinarios que se describen a continuación, cuya aplicación depende de los montos de la contratación:

- 1. Licitación:** Se utilizará este procedimiento de contratación cuando,
 - a.** Se declare desierto o no se pueda aplicar alguno de los procedimientos dinámicos y el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (para el 2021 ese valor está establecido en US\$ 481.205.45); o,
 - b.** Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (para 2021 ese valor está establecido en US\$ 481.205.45); o,
 - c.** Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (para 2021 ese valor está establecido en US\$ 962.410.90).
- 2. Cotización:** se utilizará este procedimiento de contratación cuando,
 - d.** Se declare desierto o no se pueda aplicar alguno de los procedimientos dinámicos y el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del monto del Presupuesto inicial del Estado (para el 2021 ese valor está establecido entre US\$ 64.160.73 y US\$ 481.205.45); o,

- e. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 el monto del Presupuesto inicial del Estado (para 2021 ese valor está establecido entre US\$ 64.160.73 y US\$ 481.205.45); o,
 - f. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del monto del Presupuesto inicial del Estado (para 2021 ese valor está establecido entre US\$ 224.562.54 y US\$ 962.410.90).
3. Menor cuantía: Se podrá realizar contratación directa cuando,
- a. Sean contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, con un presupuesto referencial inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (Para 2021 debe ser menor que US\$ 64.160.73);
 - b. Se declare desierto o no se pueda aplicar alguno de los procedimientos dinámicos y el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (menor a US\$ 64.160.73 para 2021).
 - c. En caso de contrataciones de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado (menos de US\$ 224.562.54 para 2021), se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público entre los interesados en participar en el proceso.

Manteniendo el espíritu de la Ley Orgánica, en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieran por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

Finalmente, la ley consagra un Régimen Especial que rompe con el principio de competencia en la búsqueda de una mayor agilidad en el proceso de contratación. Este Régimen Especial aplica para las siguientes adquisiciones:

1. Fármacos y bienes estratégicos en salud
2. Seguridad externa e interna
3. Comunicación social
4. Repuestos o accesorios
5. Proveedor único
6. Transporte de correo nacional o internacional

Perú

El Perú cuenta con siete procesos de selección que se clasifican esencialmente por montos (salvo el caso de la subasta inversa electrónica y la contratación directa), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto de cada año. Los procesos de selección son los siguientes:

- 1. Licitación Pública:** Es el proceso que se aplica a la contratación de bienes y obras, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 2. Concurso Público:** Es el proceso que se aplica para la contratación de servicios y modalidades mixtas, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 3. Adjudicación Simplificada:** Este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial se encuentra dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público, y es menor al establecido para la licitación pública. En este proceso se exceptúan los servicios prestados por consultores individuales.
- 4. Selección de Consultores Individuales:** Este proceso es utilizado para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesitan equipos de personal ni apoyo profesional adicional, siempre que su valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. La experiencia y calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad.
- 5. Comparación de Precios:** Este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, siempre que sean de fácil obtención o que tengan un estándar establecido en el mercado.
- 6. Subasta Inversa Electrónica:** Este proceso se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y donde ganará la oferta con el precio más bajo.
- 7. Contrataciones Directas:** Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos establecidos en el artículo 27 de la LCE. Adicionalmente, debe mencionarse que existen las siguientes modalidades a través de las cuales las entidades públicas pueden contratar.
- 8. Convenios Marcos:** Es un método especial de contratación pública a través de catálogos electrónicos mediante los cuales se realiza la contratación pública sin mediar procedimiento de licitación, siempre y cuando los bienes o servicios en general formen parte de los mismos. El acceso a estos catálogos se realiza en forma electrónica a través del Sistema

Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

9. Compras Corporativas: Este procedimiento aplica cuando varias entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes. Las compras corporativas pueden ser obligatorias o facultativas. En el primer caso, la realización del proceso de licitación se encuentra a cargo de PERÚ COMPRAS, mientras que, en el segundo, las entidades intervinientes celebran un convenio interinstitucional en el que se establece qué agencia es la que llevará a cabo el proceso centralizado de compras.

Independientemente de la denominación de los procesos de selección mencionados anteriormente, la regla general al momento de llevar a cabo un proceso de selección es utilizar lo que se conoce internacionalmente como licitación pública o abierta, donde cualquier proveedor interesado puede participar en un proceso de licitación y presentar una oferta sin limitación alguna e independientemente del valor del contrato a ser celebrado.



06



ETAPAS A SEGUIR

Bolivia

De acuerdo con la legislación boliviana, los procedimientos de acuerdo con la modalidad de contratación son los siguientes:

Para la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y el Empleo – contratación por cotizaciones o propuesta:

- 1.** Actividades previas a la publicación: Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio del proceso, entre otras.
- 2.** Inicio de proceso con la publicación de la convocatoria.
- 3.** Actividades administrativas opcionales, previas a la presentación de propuestas: Consultas Escritas, Inspección Previa, Reunión Informativa de Aclaración, entre otras.
- 4.** Apertura pública y lectura de precios ofertados.
- 5.** Evaluación en acto continuo, de cotizaciones o propuestas presentadas y elaboración de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.
- 6.** Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas.
- 7.** Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda.
- 8.** Notificación.
- 9.** Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden de servicio.
- 10.** Recepción.

Para la modalidad de Licitación Pública:

- 1.** Actividades previas a la publicación: Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración

- del DBC, autorización de inicio del proceso de contratación, entre otras.
- 2.** Inicio de proceso con la publicación de la convocatoria.
 - 3.** Actividades administrativas previas a la presentación de propuestas:
 - a.** Consultas Escritas.
 - b.** Reunión de Aclaración.
 - c.** Inspección Previa, cuando corresponda.
 - 4.** Aprobación del Documento Base de Contratación con las enmiendas, si existieran.
 - 5.** Notificación.
 - 6.** Apertura pública y lectura de precios ofertados.
 - 7.** Evaluación en acto continuo de propuestas y elaboración del Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.
 - 8.** Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas.
 - 9.** Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, que deberá contener mínimamente:
 - a.** Nómina de los participantes y precios ofertados.
 - b.** Los resultados de la calificación.
 - c.** Causales de rechazo y/o descalificación, si existieran.
 - 10.** Notificación.
 - 11.** Concertación de mejores condiciones técnicas, cuando corresponda.
 - 12.** Suscripción de contrato.
 - 13.** Recepción.

Colombia

Licitaciones en línea -SECOP II

Por regla general, las contrataciones públicas se deben llevar por medio del proceso de licitación pública, la cual tiene las siguientes etapas:

- 1.** Creación del Proceso: La entidad identifica su necesidad de adquirir bienes o servicios en un estudio previo que le ayuda a establecer las condiciones, características del bien o servicio que desea contratar, el

cual debe estar incluido en el plan de compras. Debe elaborarse adicionalmente una ficha técnica del bien o servicio que se desea contratar.

2. Edición de pliegos borrador: Una vez que quedan guardados los datos, el SECOP II crea el expediente electrónico del Proceso de Contratación y habilita la creación del pliego borrador electrónico. Este pliego electrónico es un formulario con seis secciones que contiene todos los requisitos de la contratación: Información general, Configuración, Cuestionario, Evaluación, Documentos del Proceso y Documentos de la oferta.

3. Publicación: una vez creado el borrador del pliego de condiciones debe publicarlo dentro de la plataforma electrónica. Una vez publicado, el Proceso puede ser consultado en SECOP II por cualquier interesado. Cuando se publica el borrador de pliego de condiciones, el SECOP II habilita un cronómetro en cuenta regresiva para que los Proveedores presenten sus observaciones.

4. Área de trabajo del proceso: El SECOP II habilita el área de trabajo en la que encuentra las funcionalidades necesarias para adelantar el Proceso de Contratación en línea e interactuar con los Proveedores en las diferentes fases. Las funcionalidades más importantes son: Detalle del proceso, lista de ofertas, observaciones, mensajes, modificaciones/adendas, y eventos del proceso.

5. Respuestas a observaciones del pliego borrador: Se pueden dar respuestas a las observaciones al borrador de pliego de condiciones en la sección en la sección "Observaciones a los documentos del Proceso" del área de trabajo al proveedor o proveedores respectivos.

6. Pliegos Definitivos.

7. Edición del pliego definitivo: El pliego de condiciones se actualiza con base en las observaciones recibidas a los borradores de pliegos del Proceso.

8. Publicación del Pliego Definitivo: Una vez publicado con las autorizaciones necesarias, el SECOP II habilita el envío de ofertas al Proceso y empieza a correr un cronómetro en cuenta regresiva que llega a cero el día y la hora del cierre.

9. Audiencia de asignación de riesgos y aclaración a los documentos del Proceso: La Entidad Estatal deberá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones definitivo, convocar a los interesados a una audiencia para debatir la asignación de los riesgos identificados durante los estudios y documentos previos para determinar si la asignación fue correcta y si hay otros riesgos previsible que no fueron identificados y asignados. Durante esta misma audiencia, los interesados y asistentes podrán formular nuevas observaciones a los documentos del Proceso para que sean revisadas y contestadas por la Entidad.

10. Adendas: Si la Entidad Estatal recibe nuevas observaciones a los documentos del Proceso, o en la audiencia de asignación de riesgos verifica que es necesario hacer modificaciones o aclaraciones en los documentos, deberá realizar los ajustes correspondientes que son denominados adendas al pliego de condiciones, para lo cual debe ingresar a “Modificaciones/Adendas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación. La entidad puede escoger de la lista la opción que más se ajuste a la modificación que desea realizar. En una misma adenda se pueden modificar varias secciones del pliego de condiciones.

11. Respuesta a observaciones: Las observaciones al pliego definitivo se responden de la misma manera que las observaciones al borrador de pliegos de condiciones.

12. Apertura y evaluación de ofertas.

13. Apertura de ofertas y acta de cierre: Cuando se cumple la fecha de cierre el SECOP II permite abrir las ofertas. El SECOP II muestra un panel con las ofertas presentadas. Luego de abrir los sobres, se debe publicar el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma. El SECOP II abre una venta emergente con la lista de Proponentes que presentaron oferta en el Proceso y la fecha y hora de llegada de cada oferta. Si la Entidad estructuró el Proceso por lotes, el SECOP II le indica a qué lote corresponde cada oferta. El SECOP II le muestra la información de la oferta en tres secciones: Información general, cuestionario y anexos.

14. Solicitar Subsanaciones: Durante la evaluación de las ofertas se puede solicitar a los Proveedores subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta a través de mensajes. El Proveedor debe responder el mensaje y presentar los documentos soporte.

15. Informe de Evaluación: En esta etapa se elabora el informe de evaluación en el formato establecido por la Entidad Estatal. Si el Proceso de Contratación tiene lotes, la Entidad debe seleccionarlos todos antes de generar el informe de evaluación. El SECOP II le muestra un formulario con dos secciones: Ofertas en evaluación e informes. Una vez elaborado el informe de evaluación, se debe publicar, así como la lista de ofertas recibidas para que todos los interesados puedan conocer esta información y presentar observaciones al proceso de evaluación.

16. Respuesta a observaciones al informe de evaluación: Durante el plazo previsto por la Entidad Estatal, los Proponentes pueden enviar observaciones al informe de evaluación que la Entidad Estatal debe contestar.

17. Declaratoria desierta: La Entidad Estatal puede declarar desierto un Proceso de Contratación cuando ninguno de los Proponentes acreditó el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones. Para ello primero debe publicar el acto administrativo correspondiente a través de un mensaje público.

18. Informe de Adjudicación: En el informe de adjudicación se evalúan todas las ofertas presentadas teniendo en cuenta: i) La posición del proveedor: El adjudicado debe quedar con la posición uno "1"; ii) Puntaje: Se ingresa el puntaje obtenido por cada Proveedor en el Proceso. iii) Resultado: Se selecciona al Proveedor al que se va a adjudicar; y iv) Selección: Proveedor que va a adjudicar.



Ecuador

De acuerdo con la LOSNCP, los procesos de contratación pública inician con la elaboración por parte de las Entidades Contratantes del Plan Anual de contratación – PAC, que incluye los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Este PAC es publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de contratación Pública.

En los procedimientos de licitación y cotización, con excepción de la ínfima cuantía, las etapas son:

- 1.** Convocatoria o invitación a participar y publicación del pliego en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: Dependiendo del tipo de procedimiento, se abrirá la convocatoria o se invitará a los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores – RUP.
- 2.** Preguntas, respuestas y aclaraciones: Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, las cuales, junto con todas las respuestas y aclaraciones serán publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 3.** Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo: Para cada proceso de contratación pública se conformará una Comisión Técnica responsable de elaborar los informes dirigidos a la máxima autoridad o su delegado con el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.
- 4.** Términos mínimos para la entrega de ofertas: La Entidad Contratante deberá establecer la fecha límite de entrega de las ofertas técnicas.
- 5.** Adjudicación de la oferta y notificación: Se adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para la participación en el Catálogo General y la suscripción de Convenios Marco, las etapas varían, así:

- 1.** Convocatoria y publicación a través del Portal Institucional.
- 2.** Preguntas, respuestas y aclaraciones.
- 3.** Solicitud de creación de ficha de producto (en caso de que sea un producto que no esté incluido en el Catálogo General).
- 4.** Creación de productos y características.
- 5.** Entrega de ofertas.
- 6.** Apertura de ofertas.
- 7.** Convalidación de ofertas.

8. Revisión de ofertas.
9. Calificación de ofertas.
10. Adjudicación de proveedores.
11. Revisión de Condiciones Mínimas de Participación.
12. Suscripción y registro de Convenios Marcos.
13. Incorporación de los bienes y servicios, y de proveedores adjudicados al Catálogo Electrónico.

Para el procedimiento de subasta inversa, las etapas son:

1. Convocatoria y publicación en el Portal Institucional.
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones.
3. Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo.
4. Términos mínimos para la entrega de ofertas.
5. Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Subasta Inversa Electrónica.
6. Realización de la puja o negociación (en caso de que haya un oferente).
7. Identificación de la oferta ganadora y adjudicación.

Perú

Por regla general, los procesos de selección en el Perú contemplan las siguientes etapas (salvo en el caso de la contratación directa):

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación de ofertas.
8. Calificación de ofertas.
9. Otorgamiento de la buena pro.

Resulta importante mencionar que, en el caso concreto de la selección de consultores individuales, sólo se contemplan las 5 primeras etapas, mientras que, en el caso de la subasta inversa electrónica solamente son aplicables las 4 primeras etapas.

Con relación a las etapas que comprenden los procesos de selección de las contrataciones públicas cubiertas por el Capítulo de Contratación Pública del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (licitación pública y concurso público), se señala lo siguiente:

- 1.** Convocatoria: La entidad licitante hace una convocatoria pública para que se presenten ofertas, la cual debe incluir la publicación de las bases. Tanto las convocatorias como las bases son publicadas en el SEACE.
- 2.** Registro de participantes: Una vez publicada la convocatoria se da paso al registro de participantes interesados en participar en un determinado proceso de selección. Dicho registro también es electrónico.
- 3.** Formulación de consultas y observaciones: Los licitantes podrán presentar sus consultas y observaciones con relación a las bases (las que también son enviadas electrónicamente). Las bases establecerán el plazo para la presentación de las mismas, el cual no podrá ser menor a 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.
- 4.** Absolución de consultas y observaciones: La entidad licitante tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones con la finalidad de que ésta pueda absolverlas mediante el correspondiente pliego absolutorio. Este pliego podrá ser elevado al OSCE, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación. La respuesta del OSCE es definitiva y no puede interponerse ningún recurso administrativo.
- 5.** Integración de bases: Para esta etapa se incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, y el pronunciamiento o modificaciones que haya realizado el OSCE. Estas bases integradas se publicarán en el SEACE y no pueden ser cuestionadas ni modificadas.
- 6.** Presentación de ofertas: La siguiente etapa es la presentación de ofertas, la que se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar que se indica en las bases, y en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.
- 7.** Evaluación de ofertas: Posteriormente, se da paso a la evaluación de las ofertas, la cual debe seguir el procedimiento indicado en el Artículo 54 del Reglamento de la LCE.
- 8.** Calificación de ofertas: Al terminar la evaluación, se lleva a cabo la

calificación de ofertas, donde el Comité de Selección de un determinado proceso de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las bases.

9. Otorgamiento de la buena pro: Por último, luego de que se califiquen las ofertas, el Comité de Selección otorgará la buena pro mediante publicación en el SEACE. El otorgamiento de la buena pro es la expectativa real y legítima para contratar con el Estado que obtiene una persona ya sea natural o jurídica luego de haber pasado por determinadas evaluaciones o calificaciones.



REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PROVEEDORES INTERESADOS



Bolivia

Todos los proveedores de bienes y servicios interesados en participar en procesos de contratación con el Estado deberán registrarse en el Registro Único de Proponentes del Estado – RUPE. El registro es gratuito y se hace a través de la plataforma www.sicoes.gob.bo, ingresando información sobre el proveedor, bienes y servicios ofertados, formación y experiencia relacionada. El RUPE es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y es un requisito para todas las contrataciones cuyo monto sea superior a Bs\$ 20.000. No se requiere estar domiciliado en Bolivia para crear una cuenta en el RUPE por parte de una persona natural o jurídica extranjera.

El registro no tiene vigencia, pero la cuenta del proveedor puede ser inactivada por el Administrador en caso de que no presente actividad durante un año, o a solicitud del proveedor, por medio de la plataforma. Toda la información que se encuentre en el RUPE es responsabilidad del proveedor y considerada Declaración Juramentada, por lo que en caso de que esta sea falsa o errónea se sancionará con la suspensión del registro por hasta dos años.

Es responsabilidad del proveedor actualizar la información en el RUPE cuando requiera adicionar o eliminar bienes, obras y servicios ofertados, registrar cambios en los datos del proveedor, datos del usuario gestor, puntos de venta o sucursales y cuentas bancarias, o para adicionar formación y experiencia.



No pueden hacer parte del RUPE los proveedores que tengan sentencia ejecutoriada con impedimento para ejercer el comercio, se encuentren cumpliendo sanción penal por delitos de corrupción, o que hubiesen declarado su disolución o quiebra. Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor. Asimismo, aquellos proveedores que hubieran incumplido la orden de compra u orden de servicio no podrán participar durante un (1) año después de la fecha de incumplimiento.

Colombia

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro obligatorio y público que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales y que implica la inscripción, calificación y clasificación de tales personas. El RUP debe tramitarse ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del interesado, entidad que debe verificar la información suministrada por los interesados, de tal forma que expida una certificación que determinará

la capacidad de contratación de un contratista para participar en un proceso de selección contractual con las entidades estatales sobre la base de su capacidad financiera, capacidad de organización y experiencia.

La renovación del RUP deberá realizarse por todos los proponentes anualmente, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Para el caso de contratistas, los consultores que hayan adquirido su personalidad jurídica con no más de 60 meses de anterioridad podrán acreditar ante el RUP su experiencia probable a partir de los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia, aun cuando dichos socios o asociados sean personas extranjeras.

El RUP es el único documento necesario para demostrar las circunstancias o requisitos que hayan sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio. Estas entidades verifican los requisitos habilitantes de los proponentes, tales como: i) Experiencia; ii) Capacidad jurídica; iii) Capacidad financiera; y iv) Capacidad organizacional.

El RUP no es necesario para contratar con entidades estatales en los siguientes eventos:

- a.** Contratación directa.
- b.** Contrataciones que no superen el 10 por ciento del valor de los procesos de menor cuantía de la respectiva entidad (mínima cuantía).
- c.** Contratos de prestación de servicios de salud.
- d.** Contratos de concesión y en general de Asociación Público-Privado (APP) de cualquier índole.
- e.** Contratación pública para la enajenación de bienes del Estado.
- f.** Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- g.** Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado, y en el caso de las sociedades de economía mixta.
- h.** Cuando las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

Ecuador

El Registro Único de Proveedores (RUP), es una base de datos administrada por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se registran las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que quieran habilitarse para ofrecer obras, bienes y servicios a las Entidades Estatales. En los procesos de contratación pública de menor cuantía, el registro en el RUP no es un requisito para ofertar obras, bienes o servicios, pero si lo es en caso de que al oferente le sea adjudicado un proceso. En este caso deberá inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos. Para la contratación de ínfima cuantía, no es necesario el registro en el RUP.

El registro se realiza mediante la digitalización de la información y el posterior cargue de esta y de los anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP, siguiendo las instrucciones contenidas en el manual "Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para realizar su registro en el RUP, las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador deberán justificar su actividad comercial mediante documentos que la acrediten. Estos documentos deben ser traducidos al castellano caso de que se encuentren en un idioma distinto.

Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Al ser responsable de la veracidad y exactitud de la información que presenta, cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez días contados a partir de la fecha en que se produce el cambio o modificación. En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública encuentre que algún oferente ha alterado o faltado a la verdad en relación con información registrada en el RUP, este será suspendido o inhabilitado. También será inhabilitado el proveedor que sea declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, mientras que la suspensión definitiva del RUP es resultado de entregar información adulterada.

Perú

Para que un proveedor pueda participar en una contratación pública lo primero que debe hacer es verificar que no se encuentra comprendido en alguno de los supuestos de impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista contemplados en el artículo 11 de la LCE. Posteriormente, es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El RNP es el sistema de información oficial único de la Administración Pública, y tiene como objetivo registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones del Estado a nivel nacional. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, 237-A, 237-B y 237-C del Reglamento de la LCE.

La inscripción en el RNP se constituye en un requisito habilitante indispensable previo a fin de que cualquier persona o empresa pueda venderle al Estado Peruano. Resulta importante mencionar que el RNP no se constituye en sí en un sistema de precalificación de proveedores, sino tan sólo de acreditación de información general de la persona natural o jurídica, y de los bienes o servicios que ésta puede ofrecer al Estado. Sin embargo, en el caso de la contratación de ejecutores de obras, el RNP sí asigna una capacidad máxima de contratación (CMC), que es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia cuya antigüedad requerida será la misma que se establece para los factores de evaluación en los procesos de selección de licitación pública (artículo 243 del Reglamento de la LCE).

Las personas naturales o jurídicas con sanción vigente de inhabilitación, o que tengan suspendido su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, no pueden inscribirse ni renovar su inscripción, aumentar su CMC, ni ampliar su especialidad como proveedores del RNP. La inclusión de un proveedor, participante, postor o contratista en la relación de sancionados se produce previa resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado que así lo ordene. La relación de los proveedores, participantes, postores o contratistas que hayan sido sancionados es publicada mensualmente por el OSCE en su Portal Institucional.



GARANTÍAS



Bolivia

Las garantías establecidas por la legislación boliviana son:

- 1. Garantía de Seriedad de Propuesta:** Busca garantizar que los proponentes participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso de contratación en las modalidades con convocatoria. Será por un monto equivalente al uno por ciento del precio referencial de la contratación.
- 2. Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Busca garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato y es equivalente al siete por ciento del monto del contrato. En contrataciones hasta Bs\$ 1.000.000, las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas presentarán una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%).
- 3. Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo:** Busca garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo objeto del contrato. El monto será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del contrato.
- 4. Garantía de Correcta Inversión de Anticipo:** Busca garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo. Conforme el contratista reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción.



Todas las garantías deben expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y son válidas boleta de garantía, póliza de seguro de caución a primer requerimiento o garantía a primer requerimiento emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente. Los proponentes extranjeros que presenten la póliza de seguro de caución a primer requerimiento están obligados a contratar esta garantía con entidades aseguradoras que tengan su domicilio constituido en Bolivia y que se encuentren autorizadas para operar por la autoridad financiera. Aquellos que presenten boleta de garantía a primer requerimiento, en caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, deberán presentar garantías emitidas por entidades financieras bancarias que cuenten con correspondencia legalmente establecida en Bolivia.

Colombia

1. Garantía de Seriedad de la Oferta: Toda persona natural y jurídica que participe en un proceso de licitación debe presentar una garantía de seriedad de la oferta, cuya cuantía generalmente corresponde al 10 por ciento del valor del presupuesto de la oferta, aunque este porcentaje puede disminuir en procesos de grandes cuantías.

2. Garantía Única de cumplimiento: Asimismo, a las empresas que se les adjudique un contrato se les exige presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, que cobija diferentes amparos. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir según el objeto del contrato los amparos de: (i) Buen manejo y correcta inversión del anticipo; (ii) Devolución del pago anticipado; (iii) Cumplimiento del contrato; (iv) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; (v) Estabilidad y calidad de la obra; (vi) Calidad del servicio; (vii) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

En los procesos de contratación pública, los contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías mencionadas, las mismas que se pueden expresar mediante: a) Pólizas de seguros; b) Fiducias mercantiles en garantía; c) Garantías bancarias a primer requerimiento; d) Endoso en garantía de títulos valores; y e) Depósito de dinero en garantía. Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito “stand by” expedidas en el exterior. Por otro lado, los riesgos que debe amparar la garantía única son los que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato. En ese sentido, la entidad estatal debe indicar en los pliegos de condiciones las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada período contractual, teniendo en cuenta las obligaciones del contratista en cada etapa del contrato.

Ecuador

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, existen tres tipos de garantía para los contratos adjudicados:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Para asegurar el cumplimiento del contrato y responder por las obligaciones contraídas a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, presentará garantías por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo. En los contratos de obra, la garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales. Con esta garantía se aseguran las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. En caso de que se le impongan multas al contratista, estas podrán ser cargadas a esta garantía.

- 2.** Garantía por Anticipo: En caso de que la forma de pago establecida en el contrato incluya el pago de anticipos, el contratista debe deberá presentar previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.
- 3.** Garantía Técnica para ciertos Bienes: En contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que los incluyan, se exigirá una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos. Esta garantía se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

Las garantías deben ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, otorgadas por un banco, institución financiera o compañía de seguros establecidos en el país o por intermedio de ellos, primera hipoteca de bienes raíces, depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión y bastará para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía.

Perú

Las garantías que existen en el Sistema de Contratación Pública Peruano son las siguientes:

- 1.** Garantía de fiel cumplimiento: Es una garantía necesaria como requisito para el perfeccionamiento del contrato en todo procedimiento de la licitación. En tal sentido, el postor que ha ganado la licitación debe entregar a la entidad esta garantía por una suma equivalente al 10 por ciento del monto del contrato original. Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. Además de la garantía de fiel cumplimiento, existen dos garantías que pueden ser solicitadas durante el procedimiento de licitación, dependiendo del caso.
- 2.** Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: Esta garantía es necesaria en las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias tales como mantenimiento, reparación o actividades afines. Dicha garantía debe ser renovada periódicamente hasta el

cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

3. Garantía por adelanto: Esta garantía es solicitada en caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos. En este caso, el contratista deberá presentar una garantía emitida por un monto idéntico. Cabe señalar que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Resulta importante mencionar que las bases establecen el tipo de garantía que debe presentar el postor o contratista, pudiendo ser una carta fianza o póliza de caución. Las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país por el solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.







TRATAMIENTO A CONSORCIOS Y SUBCONTRATACIÓN

Bolivia

La legislación boliviana a través del Decreto Supremo 26811 de 2002 contempla la figura de la Asociación Accidental para las compras públicas, al lado de otras como sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas, organizaciones económicas artesanales, y micro y pequeñas empresas urbanas y rurales. A diferencia de otro tipo de sociedades comerciales, las sociedades accidentales pueden crearse por medio de un instrumento privado, no tienen personalidad jurídica propia y carecen de denominación social, por lo que tampoco requieren ser inscritas en el Registro de Comercio. En caso de que sean adjudicadas, hace parte del contrato el documento donde se establezca la Asociación Accidental, en los casos en que corresponda.

Con respecto a la subcontratación, siempre y cuando las condiciones estén definidas en el contrato, el proveedor o contratista, puede subcontratar una parte de la ejecución del contrato. Como requisito, los proveedores subcontratados deben también estar registrados en el RUPE y no estar sancionados por incumplimientos o suspendidos. Es de resaltar que el contratista mantendrá todas sus obligaciones contractuales por la totalidad del objeto de la contratación frente a la Entidad, la cual no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad con el subcontratado ni con su personal. En caso de que el contrato sea adjudicado a proponentes extranjeros, éstos deberán subcontratar a empresas nacionales, siempre y cuando éstas estén disponibles en el mercado nacional.

Colombia

La legislación colombiana permite que las ofertas sean presentadas por medio de asociaciones previstas para contratos específicos. Estas formas asociativas son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas se reúnen para lograr un determinado objetivo sin que se establezca una sociedad entre ellos. La existencia de la unión temporal y del consorcio se supedita al proceso en que se pretende participar y permite en esa medida, sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo. El consorcio y

la unión temporal son figuras similares cuya diferencia fundamental la determina la responsabilidad de los miembros.

Así, mientras en el consorcio los asociados responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, también asumen todas las consecuencias sancionadoras derivadas de un incumplimiento. En la unión temporal los asociados limitan esta solidaridad al cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado y frente a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, éstas se imponen de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal.

La importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del consorcio o de la unión temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales.

Cabe resaltar que en ambos casos sólo se requiere de un documento privado para su conformación, no implican incurrir en costo alguno, y simplemente están sujetas a obligaciones sencillas como llevar contabilidad. En este sentido, si las bases señalan como "requisito habilitante", acumular 2 años de experiencia en el desarrollo de una actividad comercial, o requieren un patrimonio mínimo, y esto no se puede cumplir en forma individual, se puede contemplar la posibilidad de ofertar en forma asociativa. De esa forma, si un empresario no cumple con la totalidad de requisitos puede unir esfuerzos con otros candidatos para participar con posibilidades de éxito en procesos de selección como consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta en todo caso la regulación que, para el respectivo proceso, señalen los pliegos de condiciones para la presentación de ofertas por medio de estas formas asociativas.

Ecuador

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas y que estén debidamente habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP, pueden presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos de contratación. La participación en una asociación o un consorcio, no implica la pérdida de la personería jurídica ninguno de los proveedores partícipes, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes es responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato. En caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, en un término no mayor a treinta días desde la notificación de adjudicación, los participantes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

En cuanto a la subcontratación, la LONSCP establece la posibilidad de que el contratista subcontrate la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Las subcontrataciones no se podrán realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Para subcontratar con terceros, es necesario contar con la aprobación previa por escrito de la Entidad Contratante.

Perú

- 1.** Consorcios: Un consorcio es una asociación de empresas con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto o negocio importante. Es así que en un procedimiento de licitación pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección. El consorcio tiene por finalidad poder ejecutar conjuntamente un contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Resulta importante mencionar que el consorcio no significa la obligación de crear una persona jurídica diferente, y sus integrantes son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.
- 2.** Subcontratación: El contratista puede subcontratar la ejecución de determinadas prestaciones del contrato siempre que se cuente con autorización previa de la entidad. Asimismo, es importante mencionar que las prestaciones esenciales del contrato no pueden ser subcontratadas, y que el contratista siempre mantiene la responsabilidad por la ejecución total del contrato ante la entidad. En el caso del Perú, se puede subcontratar por un máximo del 40 por ciento del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista. No cabe la subcontratación en la selección de consultores individuales.

10

PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN



El Recurso de Impugnación únicamente procede contra las resoluciones emitidas y notificadas en los siguientes casos, siempre y cuando las resoluciones emitidas afecten, lesionen o puedan causar perjuicio a los intereses legítimos de los proponentes:

- 1.** Para el procedimiento de Licitación Pública:
 - a.** Resolución que aprueba el Documento Base de Contratación - DBC.
 - b.** Resolución de Adjudicación.
 - c.** Resolución de Declaratoria Desierta.
- 2.** Para el procedimiento Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE con montos mayores a Bs\$ 200.000:
 - a.** Resolución de Adjudicación.
 - b.** Resolución de Declaratoria Desierta.

No procede ningún recurso contra actuaciones durante la fase precontractual como los actos de carácter preparatorio, dictámenes o inspecciones.

El Recurso Administrativo de Impugnación debe ser presentado por escrito, e incluir, como mínimo, la identificación del recurrente o el Poder de Representación, la documentación adjunta que estime conveniente en calidad de prueba, el expediente de la contratación que a su criterio sirve como fundamento del recurso, así como las demás consideraciones pertinentes. Debe ser interpuesto ante el Responsable del Proceso de Contratación (RPC o RPA en el caso del procedimiento ANPE) que emitió la Resolución objeto de la impugnación en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de publicación en el SICOES. Si el Recurso es interpuesto fuera del plazo, no será considerado para el trámite del Recurso Administrativo de Impugnación.

Con la interposición del Recurso de Impugnación se suspende el proceso de contratación, el cual se reinicia una vez quede agotada la vía administrativa porque queda resuelto el Recurso Administrativo de Impugnación o por el vencimiento del plazo para la emisión de la correspondiente Resolución, sin que se resuelva el recurso presentado. El recurrente deberá adjuntar una garantía con carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata (Boleta de Garantía o Boleta de Garantía a Primer Requerimiento), emitida a favor de la entidad convocante, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación. De acuerdo con el tipo de Resolución impugnada se determinará el valor de la misma.

La Máxima Autoridad Ejecutiva (funcionario de más alto nivel de la Entidad Contratante) es la autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación. La MAE deberá pronunciarse a través de una Resolución resolviendo el Recurso de Impugnación en un plazo máximo de cinco

días, computables a partir de su recepción. Dicha Resolución no admite Recurso Administrativo ulterior, abriéndose la vía judicial correspondiente.

La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá resolver el Recurso de Impugnación,

- 1.** Confirmando la Resolución Impugnada, lo que tendrá como efecto la continuación del proceso de contratación.
- 2.** Revocando la Resolución Impugnada: Lo que invalidará la Resolución Impugnada, resolviendo según los siguientes casos:
 - a.** Revocatoria de la Resolución que aprueba el Documento Base de Contratación.
 - b.** Revocatoria de la Resolución de Adjudicación o de Declaratoria Desierta.
 - c.** Desestimando el Recurso.

La ausencia de Resolución resolviendo el Recurso Administrativo de Impugnación en los plazos establecidos para el efecto, implicará la aceptación del recurso interpuesto y en consecuencia la revocación de la Resolución recurrida, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Colombia

De manera general, las entidades estatales y los contratistas tienen la posibilidad de buscar soluciones de forma ágil, rápida y directa a diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo a mecanismos directos de solución de controversias como son la conciliación, la amigable composición y la transacción. Igualmente, pueden acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje ya sea nacional o internacional.

En caso de que las partes decidan acudir a la justicia ordinaria, los jueces competentes para dirimir los conflictos provenientes de los contratos estatales son los de la jurisdicción contencioso-administrativa. En la etapa precontractual la entidad estatal emite actos que no son recurribles en instancia administrativa distinta de la misma entidad contratante. Sin embargo, durante la etapa contractual los demás actos administrativos son susceptibles del recurso de reposición, salvo las excepciones normativas como es el caso del acto de adjudicación, acto de apertura y pliego de condiciones. El informe de evaluación tiene un término de traslado en el que los oferentes pueden adjuntar documentos para subsanar sus requisitos habilitantes y formular observaciones a lo evaluado. En la fase de adjudicación la entidad estatal se pronuncia de manera motivada frente a las observaciones y emite un acto administrativo de adjudicación, el cual es irrevocable y no proceden recursos. Frente a las actuaciones de carácter contractual procede la reposición

ante la misma autoridad que los expidió y en general deberán ser interpuestos al momento de la notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, y procede, contra los actos de interpretaciones, modificaciones o terminaciones unilaterales.

En caso de ausencia de normativa del Sistema de Compra Pública registrarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que se pueden invocar para la solicitud de la revocatoria directa del acto de adjudicación, la cual debe ser presentada ante la Entidad Estatal entre la fecha de notificación del acto y hasta antes de la suscripción del contrato, lo que impide la celebración del contrato hasta la resolución de la revocatoria que debe ser dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación. La acción judicial en contra de los actos y actuación contractual son: (i) Nulidad que podrá ejercerse en cualquier momento; (ii) Nulidad y restablecimiento del derecho procede dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto; y (iii) La acción de controversias contractuales dentro de los dos (2) años siguientes a los motivos de hecho o de derecho que sirven de fundamento.

Conforme a lo anterior, frente al acto de adjudicación no proceden recursos para la revisión en instancia administrativa, y salvo las excepciones indicadas el acto es irrevocable. Una vez el acto administrativo queda firme, cualquier persona que acredite interés legítimo, podrá acudir ante el juez competente (a saber, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), para el ejercicio de los medios de control materializado en las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y la acción de controversias contractuales.

Ecuador

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento contemplan que frente a diferencias que puedan surgir respecto de la actividad contractual, las entidades contratantes y los contratistas busquen soluciones de manera ágil, rápida y directa, para lo cual pueden acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, así como a la conciliación, amigable composición y transacción.

Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tienen derecho a presentar reclamaciones. Mediante la reclamación, los oferentes podrán petitionar:

1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración;
2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de

actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

La reclamación se debe presentar por escrito ante el órgano respectivo, en el término de cinco días contados a partir de la notificación, y debe contener:

- 1.** El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- 2.** El acto que se impugna o recurre.
- 3.** Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones.
- 4.** Órgano de la entidad contratante al que se dirige.
- 5.** La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare.
- 6.** La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina.
- 7.** Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo. Si no se expide resolución en este plazo, se entenderá favorable el recurso al peticionario. Si el reclamo o recurso no estuviere claro o no se cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días. Si no se atiende esta solicitud de aclaración en el plazo estipulado, el reclamo se entenderá como no presentado.

Las resoluciones que atiendan los reclamos podrán ser recurridas en recurso de reposición ante el propio órgano que las expidió. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del oferente. Contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someter a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Perú

Cualquier desacuerdo que surja entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, da lugar a la interposición de un recurso de apelación. La apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro.

Si se trata de un proceso de selección cuyo valor referencial es superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la apelación es conocida y resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Tribunal), órgano autónomo e independiente de las entidades licitantes en la vía administrativa competente para resolver las apelaciones. En el caso de procedimientos de licitación inferiores a las 50 UITs, la apelación se presenta ante la Entidad licitante, y es conocida y resuelta por su titular (máxima autoridad de la entidad). Con independencia del valor referencial del procedimiento de selección del que se trate, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Por otro lado, los actos que declaran la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la entidad que afectan la continuidad del procedimiento de selección y que sean distintos de aquéllos que resuelven los recursos de apelación, deben ser impugnados ante el Tribunal. No son impugnables:

- a. Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones.
- b. Las actuaciones preparatorias de la entidad convocante destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección.
- c. Los documentos del procedimiento de selección o su integración.
- d. Las contrataciones directas.

Resulta importante mencionar que la interposición del recurso de apelación suspende el correspondiente procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no suspende el procedimiento para la inclusión de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni el procedimiento de extensión de vigencia de dichos catálogos.

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los 8 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios el plazo es de 5 días hábiles. En el caso de la subasta inversa electrónica el plazo también es de 5 días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de 8 días hábiles.

En el caso del procedimiento de implementación o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco el plazo es de 8 días hábiles.

Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la entidad o ante el Tribunal, según corresponda. Para la presentación de los recursos de impugnación se ha creado la garantía por interposición del recurso de apelación, que se presenta a favor del OSCE o de la entidad a cargo de la resolución del recurso, según corresponda. El monto de la garantía será hasta el 3 por ciento del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. Cabe señalar que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia e invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes pueden resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc sólo en los supuestos previstos en el Reglamento de la LCE. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación o arbitraje.





Bolivia

En Bolivia la clasificación de bienes y servicios atiende al Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (United Nations Standard Product and Services Code – UNSPSC). El sistema cuenta con cuatro niveles jerárquicos que corresponden a segmento, familia, clase y producto.

Colombia

El sistema de clasificación de bienes y servicios usado por Colombia Compra Eficiente está basado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code). Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. Colombia Compra Eficiente pone a disposición de sus usuarios una herramienta para navegar a través del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, seleccionando el grupo, segmento, familia, clase y producto. Al final encontrará el código y nombre correspondiente al resultado de la selección. Se puede encontrar en el siguiente link: <http://bit.ly/2OmprZP>.



SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES

Ecuador

El sistema de clasificación de bienes y servicios usado por el SERCOP está basado en la Clasificación Central de Productos - CPC (Central Product Classification) de las Naciones Unidas, una codificación de productos que cubre bienes y servicios, que sirve de estándar internacional como un sistema de categorías homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes, el cual está basado en las propiedades físicas y las características que distinguen a los productos propiamente dichos. El CPC utiliza una clasificación a siete dígitos que se refiere a la sección del bien, la división, el grupo, la clase y la subclase. Los últimos dos dígitos ayudan en la clasificación del producto. Para encontrar los productos en el CPC, el SERCOP ha puesto a disposición de los usuarios un buscador en el enlace [Sistema de Información Empresarial \(compraspublicas.gob.ec\)](http://Sistema de Información Empresarial (compraspublicas.gob.ec)), en donde se puede navegar las diferentes categorías para encontrar la clasificación del bien o servicio.

Perú

El SEACE utiliza el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para la publicación de información de las contrataciones. El CUBSO es la relación de códigos a través de los cuales sistemáticamente clasifica los bienes, servicios, obras y consultoría de obras requeridas por las entidades contratantes, tomando como base estándares internacionales de clasificación. Dicho catálogo se basa en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas

(UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code). El CUBSO está dividido en 5 niveles. Los 4 primeros niveles corresponden a información de códigos UNSPSC, teniendo una clasificación jerárquica, mientras que el quinto nivel es generado por el OSCE y corresponde a códigos de identificación que describen en mayor detalle el bien, servicio u obra. Para efectuar búsquedas detalladas y por niveles se ha implementado el módulo denominado "Consultas CUBSO" en el portal web del SEACE, a través del cual las entidades contratantes, proveedores y público en general pueden encontrar mayor información. El CUBSO se encuentra publicado en el portal público del SEACE ya sea para efectuar búsquedas o descargar la lista completa.





Bolivia

El Ministerio de Economía y Finanzas a través del SICOES pone a disposición de los proveedores y las Entidades Contratantes diferentes herramientas de capacitación. Recientemente, con la expedición del Decreto Supremo 4453 y la creación de la subasta electrónica y la tienda virtual, a través del SICOES se vienen programando talleres para que a través de videoconferencias el Ministerio de Economía capacite tanto a proveedores del Estado como a los funcionarios de las entidades públicas. Para registrarse en los talleres de capacitación se debe registrar en el portal del SICOES en el siguiente enlace www.economiayfinanzas.gob.bo/capacitacion.html.

Además de estas capacitaciones virtuales, el portal cuenta con tutoriales para la capacitación en el manejo del RUPE así como toda la normativa que reglamenta las compras públicas en Bolivia. Para acceder a esta información se ingresa a través de www.sicoes.gob.bo.



12

HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN

Colombia

Colombia Compra Eficiente realiza diariamente eventos de capacitación sobre el Sistema de Compra Pública, uso de las Plataformas de SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano y Acuerdos Marco de Precios. Además de las jornadas que son programadas por un grupo de solicitantes a través del portal de Colombia Compra Eficiente. Todos los interesados podrán consultar los horarios y las capacitaciones programadas en el siguiente enlace: www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha proferido más de 25 guías, manuales y circulares externas para orientar a los partícipes del Sistema de Compra Pública, como herramientas que les facilite la aplicación de las leyes, los decretos, las políticas y los procedimientos. Estos instrumentos son actualizados cada vez que el cambio del marco legal así lo exige. Los documentos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://bit.ly/2qpiOrh>. En el enlace: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/compradores se encuentra la agenda de capacitaciones presenciales que realiza Colombia Compra Eficiente.

Ecuador

El Servicio Nacional de Compras Públicas - SERCOP a través del portal COMPRAS PUBLICAS pone a disposición de los usuarios, tanto proveedores como funcionarios de las Entidades Contratantes, un programa anual de capacitaciones en el que solo es necesario registrarse por medio de la plataforma. En el enlace portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/capacitacion/ está el calendario anual de capacitaciones. Las capacitaciones están divididas por módulos y por temáticas para proveedores del Estado y para Entidades Contratantes.

Adicionalmente, el portal tiene una completa oferta de videos tutoriales con videos y manuales de referencia sobre los diferentes procedimientos disponibles. Finalmente, el portal COMPRAS PÚBLICAS pone a disposición de los usuarios toda la normativa relacionada con la contratación estatal en Ecuador.

Perú

Para desarrollar capacidades en materia de contrataciones del Estado, el OSCE ha elaborado un marco curricular que contiene el listado de competencias, capacidades e indicadores que permiten desarrollar programas de formación y difusión, así como certificar competencias a los miembros que trabajan en las oficinas encargadas de las contrataciones de las Entidades Públicas. Los operadores logísticos pueden certificarse en tres niveles, los cuales son Básico, Intermedio y Avanzado. Las competencias que obtendrán las personas a ser certificadas al terminar su formación pueden encontrarse en la siguiente dirección electrónica: portal.osce.gob.pe/osce/content/taller-de-capacitacion.

Como parte de los mecanismos de formación y difusión impulsados por el OSCE, se ha incursionado en la capacitación en línea a través de un esquema que busca dirigir información oportuna a todos los actores que tienen intereses en la contratación pública; es decir, no sólo a los miembros de los comités, sino también, a los usuarios, órganos de control interno y proveedores. Para ello, se difunde la normativa de contratación de manera masiva, utilizando portales como YouTube (canal: "Aula OSCE" www.youtube.com/user/boletinosce). Asimismo, se han desarrollado programas de formación de nivel básico, dirigido a servidores y proveedores del Estado, con amplia aceptación. Estos programas pueden ser tanto virtuales como presenciales. Los últimos se llevan a cabo en distintas partes del país. Para mayor información dirigirse a www.meespecializo.pe/2017/03/charla.html.



